

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-075

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO,
SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-
SD.**

**Dr. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL
GERENTE GENERAL EPMT-SD**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 Ibídem, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Art. 288 Ibídem, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el Art. 315 de la Carta Magna menciona: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas y que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-075

- Que,** en el Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, de 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al objeto y ámbito, enseña: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen", y específicamente el numeral 6, expresa: "Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos";
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Décimo Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el artículo 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando al GAD Municipal de Santo Domingo en el Modelo de Gestión B;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 005-CNC-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial, Suplemento, N° 084 del 21 de septiembre de 2017, resolvió ubicar al Gad Municipal de Santo Domingo en el Modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación y control del tránsito, transporte terrestre y al Seguridad Vial, en los términos establecidos en la

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-075

Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012;

- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que,** el numeral 1 del artículo 11, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que el Gerente General es el que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley referida dispone que entre las atribuciones del Gerente General, es velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- Que,** el artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, establece que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo. COA, establece el Contenido de la delegación. La delegación contendrá:
1. La especificación del delegado.
 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-075

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante , a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo. COA menciona los Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda

Que, el numeral 1 del artículo 76, del Código Orgánico Administrativo. COA, al tratar sobre Delegación de gestión por contrato, dispone que la gestión delegada mediante contrato se sujetara a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo. COA menciona los en relación a las administraciones públicas, reconoce las limitaciones del derecho administrativo disponiendo para el ejercicio de las competencias atribuidas a las administraciones públicas cuentan con la facultad de emplear instrumentos de derecho privado, por tanto la delegación de gestión puede instrumentarse a través de contratos administrativos regidos por el derecho civil, mercantil y más;

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la mismas que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;

Que, el artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, Título III, Capítulo V, referente a la o el Gerente General de la Empresa, señala: "La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa";

Que, el artículo 20 de la norma *Ibidem*, referente a los deberes y atribuciones del Gerente General, en los numerales f, h, s prescribe: "*f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica; h) Celebrar actos a nombre de la Empresa que se fueren necesarios para el cumplimiento eficaz de objeto de la misma; s) "El Gerente General será competente para realizar todas*

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-075

aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa”;

- Que,** mediante certificación 025-07-156, de fecha 31 de octubre de 2020, firmada por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Secretario de Directorio donde certifica: “el Directorio de la EPMT-SD, en sesión ordinaria de directorio, celebrada el 31 de octubre de 2020, RESOLVIÓ: a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, APROBAR EL CONVENIO CON UNA EMPRESA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADA A DEUDAS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, IMPAGOS A LA EPMT-SD”;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMT-SD-GG-CPU-2020-1083-M, de fecha 04 de noviembre de 2020, por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General, designa a Comisión Técnica para cumplir con el trámite administrativo pertinente y dar continuidad al proceso DEL CONVENIO CON UNA EMPRESA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADA A DEUDAS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, IMPAGOS A LA EPMT-SD” en legal y debida forma: Ing. Loany Andrade, Gerente Financiera; Dr. Jenrry Bejarano, Subgerente de Control Operativo de Tránsito; Ing. Ricardo Castillo, Analista de Informática y Redes; Ing. Darwin Naranjo, Especialista Administrativo;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMT-SD-GG-CPU-2020-1083-M, de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General, designa a Comisión Técnica para cumplir con el trámite administrativo pertinente y dar continuidad al proceso para EL CONVENIO CON UNA EMPRESA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADA A DEUDAS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, IMPAGOS A LA EPMT-SD” en legal y debida forma: Ing. Loany Andrade, Gerente Financiera; Dr. Jenrry Bejarano, Subgerente de Control Operativo de Tránsito; Ing. Ricardo Castillo, Analista de Informática y Redes; Ing. Darwin Naranjo, Especialista Administrativo;
- Que,** mediante informe Nro. EPMT-SD-CCP-2020-02-I, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Comisión Técnica del proceso integrada por: Ing. Loany Andrade, Gerente Financiera; Dr. Jenrry Bejarano, Subgerente de Control Operativo de Tránsito; Ing. Ricardo Castillo, Analista de Informática y Redes; Ing. Darwin Naranjo, Especialista Administrativo, comunican a la Gerencia General, que para la contratación y/o convenio de la recaudación de cartera vencida por imposición de multas de infracciones de tránsito impagos a la EPMT-SD, se ha elaborado los pliegos de referencia y cronograma precontractual respectivo para el proceso de concurso público, en el que prima que los costos por la gestión de cobro no serán asumidos por la EPMT-SD, sino por parte del deudor de la infracción de tránsito, conforme al valor fijo ofertado por el oferente ganador, quien lo establecerá conforme a los

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-075

valore fijados en la Norma de Servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado, por la Junta Política de regulación Monetaria, Resolución Nro. 513-2019-F, de fecha 10 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 498 del 30 de mayo de 2020;

- Que,** con fecha 27 de noviembre de 2020, la Gerencia General de la EPMT-SD, realiza la Convocatoria a las empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para el proceso de contratación de una empresa o consorcio para la "RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADA A DEUDAS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES A TRAVES DE LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO"(...);
- Que,** mediante ACTA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES, de fecha 04 de diciembre de 2020; debidamente legalizada por los miembros de la Comisión Técnica referente al concurso público Código CP-EPMT-SD-002-2020, "RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADA A DEUDAS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES A TRAVES DE LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO"; en la que se deja constancia que SI se realizaron preguntas, respuestas y aclaraciones;
- Que,** mediante ACTA DE APERTURA Y CALIFICACIÓN, de fecha 09 de diciembre de 2020, debidamente legalizada por los miembros de la Comisión Técnica referente al concurso público Código CP-EPMT-SD-002-2020, "RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADA A DEUDAS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES A TRAVES DE LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO"; en la cual consta Se recibió 01 oferta, dentro del día y hora fijado en el calendario del proceso; y se detalla su calificación dentro del cuadro que se anexa en la mencionada acta;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. EPMT-SD-GG-CPU-2020-19, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la EPMT-SD, **Resuelve:** "Habilitar al proveedor para la siguiente etapa";

Nº	OFERENTE	DETALLE	
1	MOBILITY-QUEST-YOVERI	CONSORCIO	HABILITADO

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-075

- Que,** mediante Informe del Proceso Nro. CP-EPMT-SD-002-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, debidamente legalizado por los miembros de la Comisión Técnica referente al concurso público Código CP-EPMT-SD-002-2020, "RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADA A DEUDAS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES A TRAVES DE LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO", quienes concluyen y recomiendan a la Gerencia General ... **"CONCLUSIONES.-** Con los antecedentes expuestos, se sugiere que se adjudique el referido proceso a **MOBILITY-QUEST-YOVERI**, el plazo de ejecución de la delegación se encuentra previsto para CINCO (5) años (6) meses, período en el cual el gestor privado deberá gestionar al menos un 70% de la cartera. Este plazo se ha determinado previo análisis del tiempo que se emplearía en una gestión eficiente de cobranza en base a las condiciones técnicas mínimas con las que deberá contar el gestor. La Empresa Pública y el Adjudicatario durante las fases de ejecución del contrato, y posteriormente durante el tiempo de ejecución se regirán de la siguiente manera: a) La inversión es privada. La EPMT-SD no le reembolsará ningún monto al gestor; b) Para el pago del rubro por gestión de cobranza se determinará el mecanismo de que, la institución financiera por medio de las licencias de uso del sistema informático implementado por el privado dividirá automáticamente los rubros a la cuenta del oferente ganador; c) Para el pago del rubro por gestión de cobranza se realizará a través del desembolso diario y de acuerdo con el pago realizado por el ciudadano. El deudor paga en ventanilla el valor de la multa más los intereses, valor que el banco automáticamente depositará en la cuenta de la EPMT-SD y el valor de la comisión será transferido a la cuenta del gestor privado; d) Las preliquidaciones serán diarias y automáticas por medio del sistema informático; e). Se realizará una liquidación mensual con los informes de ingresos generados por el sistema;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMT-SD-GG-CPU- 2020-301-M, de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Darwin Naranjo, Presidente de la Comisión Técnica para la fase precontractual, en el que sugiere... " Se sugiere que autorice a quien corresponda se ADJUDIQUE y se elabore el convenio del referido proceso a favor de MOBILITY-QUEST-YOVERI, el plazo de ejecución de la delegación se encuentra previsto para CINCO (5) años (6) meses, período en el cual el gestor privado deberá gestionar al menos un 70% de la cartera por cumplir con lo solicitado en los Pliegos Este plazo se ha determinado previo análisis del tiempo que se emplearía en una gestión eficiente de cobranza en base a las condiciones técnicas mínimas con las que deberá contar el gestor;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMT-SD-WEA-SO-020-2020-07-01-12, del 01 de julio de 2020, el Directorio de la empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, designó al Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la EPMT-SD;

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-075

Que, el inciso noveno del artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso”*. Por todo lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y en base al Informe Técnico del Proceso SIE-EPMT-SD-05-2020, de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Ing. Moisés Castro, Presidente Delegado de Gerencia General; y, en base a las atribuciones conferida en la Ley y en la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, esta Gerencia General:

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER la recomendación constante en el Informe de Adjudicación, legalizado por la Comisión Técnica designada para la fase precontractual del proceso Código CP-EPMT-SD-002-2020, **“RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADA A DEUDAS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES A TRAVES DE LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO”**.

Artículo 2.- ADJUDICAR el proceso Código CP-EPMT-SD-002-2020, **“RECUPERACIÓN DE CARTERA ASOCIADA A DEUDAS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES A TRAVES DE LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO”**, a favor de MOBILITY-QUEST-YOVERI, el plazo de ejecución de la delegación se encuentra previsto para CINCO (5) años (6) meses, período en el cual el gestor privado deberá gestionar al menos un 70% de la cartera por cumplir con lo solicitado en los Pliegos Este plazo se ha determinado previo análisis del tiempo que se emplearía en una gestión eficiente de cobranza en base a las condiciones técnicas mínimas con las que deberá contar el gestor.

Artículo 3.- DESIGNAR como Administrador de la ejecución del mencionado convenio a quien haga las veces de **Tesorera de la EPMT-SD**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Informática y Redes, la publicación de la presente resolución y notifique la misma al adjudicatario a través de la página web institucional epmtsd.gob.ec; y, **DISPONER** al Departamento de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio correspondiente, conforme lo dispone la normativa vigente.

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-075

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en de la página web institucional epmtsd.gob.ec.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los veinte y dos días del mes de diciembre de 2020.


Dr. Héctor Fiallo Sandoy
GERENTE GENERAL
EPMT-SD



Elaborado por:	Mgs. Cynthia Quiroz. P	
----------------	------------------------	---